

ARTÍCULO 108. CONSERVACIÓN DEL LIBRO DE PROTOCOLO.

Los tomos del Protocolo se coserán y encuadernarán debidamente para que presten las mayores seguridades de integridad y conservación. Al final de cada uno de ellos, el Notario pondrá la correspondiente nota de clausura con su firma entera y la fecha.



Normas concordantes.

Decreto 1069 de 2015.

“Artículo 2.2.6.1.4.2.1. Propiedad de libros y archivos. Los libros y archivos de la notaría pertenecen a la nación. Al archivo nacional o al sitio que la superintendencia de notariado y registro indique, se enviarán aquellos que tengan más de treinta años de antigüedad. De la diligencia de entrega se extenderá un acta suscrita por quienes en ella intervengan, de conformidad con el artículo 116 del decreto-ley 0960 de 1970.”

Revision #1

Created 23 April 2024 20:24:22 by Jaime Romero Amador

Updated 23 April 2024 20:24:22 by Jaime Romero Amador